

| Escalón de calificación | Salario convenio (12 meses) — Euros | Gratificaciones extraordinarias (2 meses) — Euros | Total mínimo anual garantizado — Euros |
|-------------------------|---|---|--|
| I | 21.128 | 3.521 | 24.649 |
| J | 22.453 | 3.742 | 26.195 |
| K | 23.394 | 3.899 | 27.293 |
| L | 24.441 | 4.073 | 28.514 |
| M | 25.883 | 4.314 | 30.197 |
| N | 26.880 | 4.480 | 31.360 |
| O | 28.261 | 4.710 | 32.971 |
| P | 30.249 | 5.041 | 35.290 |

ANEXO II

**Tabla de importes en Incapacidad Temporal
(Vigente desde el 01-01-2007 al 31-12-2007)**

PERSONAL: EMPLEADO

Centro: Domicilio social y delegaciones comerciales

| Índice Absent. Trimestral | Escalón de calificación | Del 1.º al 3.º día — Euros | Del 4.º al 20.º día — Euros | Del 21.º día en adelante — Euros |
|-----------------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| De 0 % a 3,80 % | A | 48,78 | 19,51 | 12,19 |
| | B | 52,89 | 21,15 | 13,24 |
| | C | 55,50 | 22,20 | 13,88 |
| | D | 57,26 | 22,90 | 14,31 |
| | E | 59,12 | 23,64 | 14,78 |
| | F | 60,83 | 24,34 | 15,21 |
| | G | 62,61 | 25,05 | 15,66 |
| | H | 63,87 | 25,54 | 15,96 |
| | I | 65,04 | 26,00 | 16,26 |
| | J | 68,80 | 27,53 | 17,20 |
| | K | 72,63 | 29,05 | 18,16 |
| | L | 75,62 | 30,26 | 18,90 |
| | M | 79,75 | 31,90 | 19,94 |
| De 3,81 % a 4,25 % | N | 83,71 | 33,48 | 20,94 |
| | O | 87,66 | 35,07 | 21,91 |
| | P | 93,35 | 37,35 | 23,34 |
| | A | 44,35 | 17,75 | 11,09 |
| | B | 48,09 | 19,24 | 12,03 |
| | C | 50,44 | 20,18 | 12,62 |
| | D | 52,05 | 20,83 | 13,01 |
| | E | 53,74 | 21,50 | 13,44 |
| | F | 55,29 | 22,13 | 13,82 |
| | G | 56,92 | 22,77 | 14,22 |
| | H | 58,05 | 23,23 | 14,51 |
| | I | 59,11 | 23,63 | 14,77 |
| | J | 62,55 | 25,03 | 15,63 |
| K | 66,02 | 26,42 | 16,50 | |
| L | 68,74 | 27,50 | 17,18 | |
| M | 72,50 | 28,99 | 18,12 | |
| N | 76,10 | 30,44 | 19,02 | |
| O | 79,69 | 31,87 | 19,92 | |
| P | 84,87 | 33,94 | 21,21 | |
| Más del 4,25 % | | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

21580 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se publica el día de inicio de la comercialización efectiva por la Organización Nacional de Ciegos Españoles, del producto de Lotería Instantánea denominado «El Trébol».

El Pleno del Consejo General de la ONCE ha adoptado el pasado 24 de octubre de 2007 el Acuerdo 9(E)/2007-3.2, comunicando el lanzamiento a

partir del día 4 de febrero de 2008 de un producto de Lotería Instantánea o presorteadada, denominado «El Trébol».

El producto de Lotería Instantánea «El Trébol» tendrá las características de los productos con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro, regulados en el nuevo apéndice 7 del Reglamento Regulator del Juego denominado «Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE», aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 9(E)/2007-3.1, de 24 de octubre, y publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 23 de noviembre de 2007.

Dichos productos de Lotería Instantánea se regularán de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento regulador de la Lotería Instantánea, que en el apartado 1 de su apéndice 7 dispone que la fecha de comienzo de comercialización efectiva de los productos de Lotería Instantánea con mecánica «dos de cuatro cantidades» a cincuenta céntimos de euro, la determinará el Consejo General de la ONCE, siendo objeto de publicación por Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Por lo anterior y como garantía de los consumidores procede dar publicidad al día de inicio de la comercialización efectiva del producto de Lotería Instantánea denominado «El Trébol», que tendrá lugar a partir del día 4 de febrero de 2008.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.—La Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21581 RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo Termosun M2.7, fabricado por Schüco International, K.G.

El captador solar Schuco 222053 fabricado por Schüco International, K.G. fue certificado por Resolución de fecha 7 de agosto de 2007 con la contraseña de certificación NPS-13407.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Altersun Grup, S. L., con domicilio social en calle Valencia, 15-21, 08110 Montcada i Reixac (Barcelona), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Altersun Grup, S. L., y Schüco International, K.G., en dicho sentido y habiendo certificado Schüco International, K.G., que el modelo de captador Schuco 222053 fabricado por dicha empresa y el denominado Termosun M2.7 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-27407 y con fecha de caducidad el día 7 de agosto de 2010, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la Orden Ministerial ITC/71/2007 y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Schuco International, K.G.

Nombre comercial (marca/modelo): Termosun M2.7.

Tipo de captador: Plano.

Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.151 mm.

Ancho: 1.251 mm.

Altura: 92 mm.

Área de apertura: 2,50 m².Área de absorbedor: 2,51 m².Área total: 2,69 m².

Especificaciones Generales:

Peso: 51,8 Kg.

Fluido de transferencia de calor: Agua + propilenglicol.

Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de Ensayo:

Rendimiento térmico:

| | | |
|-------------------------------------|-------|---------------------------------|
| η_o | 0,787 | |
| a_1 | 3,947 | W/m ² K |
| a_2 | 0,012 | W/m ² K ² |
| Nota: Referente al área de apertura | | |

Potencia extraída por unidad de captador (W):

| $T_m - T_a$ en K | 400 W/m ² | 700 W/m ² | 1.000 W/m ² |
|------------------|----------------------|----------------------|------------------------|
| 10 | 684 | 1.274 | 1.863 |
| 30 | 463 | 1.052 | 1.641 |
| 50 | 217 | 806 | 1.396 |

Madrid, 8 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

21582 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Domusa, modelo DS-200.

Por Resolución de 23 de abril de 2007 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Domusa modelo DS-200, a solicitud de Domusa S. Coop., con contraseña NPS-6707.

En dicha Resolución se hace constar, por error, que el nombre comercial del modelo es Domusa S-200, el peso 7,9 Kg y la presión máxima de operación 600 Pa.

Por lo que esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 23 de abril de 2007, estableciendo como denominación del modelo: Domusa DS-200, el peso del captador en vacío con cubierta 53,3 Kg y la presión máxima de operación 600 KPa, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 12 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21583 ORDEN APA/3647/2007, de 23 de noviembre, por la que se extiende el Acuerdo de la Organización Interprofesional de la Avicultura de Carne de Pollo del Reino de España al conjunto del sector de la avicultura de carne de pollo, y se fija la aportación económica obligatoria para la realización de acciones promocionales para los ejercicios 2007 y 2008.

El artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, establece que acuerdos relativos a determinadas materias, adoptados en el seno de una organización interprofesional agroalimentaria y que cuenten con un determi-

nado nivel de respaldo, podrán extenderse al conjunto de operadores y productores del sector o producto.

El artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, permite que en el caso de extensión de norma al conjunto de productores y operadores implicados en un sector se pueda repercutir a los mismos el coste directo, exclusivamente, de las acciones, sin discriminación entre los miembros de la organización interprofesional y los productores y operadores no miembros.

La Organización Interprofesional de la Avicultura de Carne de Pollo del Reino de España, PROPOLLO, constituida el 17 de diciembre de 1997, con estatutos depositados el 9 de febrero de 1998 en el Registro del Ministerio del Interior, adquiriendo personalidad jurídica al amparo de la Ley 191/1964, de Asociaciones, fue reconocida como organización interprofesional agroalimentaria del sector de la avicultura de carne de pollo por Orden Ministerial de 1 de febrero de 1999, conforme establece la Ley 38/1994, de 30 de diciembre.

La Organización Interprofesional de la Avicultura de Carne de Pollo del Reino de España, PROPOLLO, ha aportado memoria justificativa y económica relativa a la solicitud de extensión de norma para realizar actividades de promoción de la avicultura de carne de pollo, durante los ejercicios 2007 y 2008.

La materia cuya extensión se acuerda es de las relacionadas en la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias.

El acuerdo que se extiende es por dos ejercicios, 2007 y 2008, y las acciones a realizar son de interés económico general para todo el sector ya que producirán un efecto económico beneficioso de incremento de la demanda, beneficiando por igual a los agentes económicos integrados en la organización interprofesional y a los que no pertenecen a ésta, sin que se advierta discriminación alguna entre unos operadores económicos y otros.

La Organización Interprofesional de la Avicultura de Carne de Pollo del Reino de España, PROPOLLO, aprobó en su Asamblea General de 12 de diciembre de 2006 el acuerdo objeto de extensión y cumple las exigencias de representatividad y respaldo establecidas en el artículo 8.2 de la Ley 38/1994, dado que tanto los porcentajes de representatividad acreditados por PROPOLLO en el momento de su reconocimiento, como los reflejados en el expediente de solicitud de acuerdo con los últimos datos que la interprofesional dispone, superan los mínimos exigidos.

Mediante Resolución de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación de 27 de febrero de 2007, se sometió a la preceptiva información pública la propuesta de extensión de norma y de aportación económica.

La solicitud de extensión ha sido informada favorablemente por el Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agrarias, en su reunión plenaria de 3 de octubre de 2007 y se ha cumplimentado el trámite de audiencia de la propuesta de resolución.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, acuerdo:

Primero. *Objeto.*—Se hace obligatorio al conjunto del sector de la avicultura de carne de pollo, el acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional de la Avicultura de Carne de Pollo del Reino de España, PROPOLLO, para la realización de acciones promocionales en los ejercicios 2007 y 2008, con aportaciones para financiar las mismas de las empresas del sector avícola de carne de pollo, estén o no asociadas a PROPOLLO.

Segundo. *Aportación obligatoria ejercicios 2007 y 2008.*—La aportación económica tendrá que realizar desde la entrada en vigor de la norma hasta la fecha límite de 31 de diciembre de 2008. La aportación obligatoria será de 0,004044388 euros unidad de reproductora de carne de pollo entrada en el año 2005, y por los mataderos la cantidad de 0,000358941 euros por pollo sacrificado durante el año 2006. A estos efectos, las empresas de reproductoras y los mataderos de pollos girarán, desde la entrada en vigor de la Orden hasta el 31 de diciembre de 2008, las cantidades resultantes de multiplicar los respectivos coeficientes, antes mencionados, por las reproductoras entradas en el año 2005 y los mataderos por los pollos sacrificados en el 2006. Las cantidades resultantes deberán multiplicarse por dos, de forma que correspondan a los dos ejercicios económicos 2007 y 2008, para los que se extiende la norma. El pago de efectuará por ejercicios económicos anuales (ejercicio 2007 y ejercicio 2008), mediante giro mensual por el importe correspondiente antes mencionado, por parte de las empresas del sector avícola de carne de pollo, en la cuenta única y exclusiva que, para este fin, tiene dispuesta PROPOLLO.

Tercera. *Recursos.*—La presente Orden pone fin de la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.